

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1179-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2021

**Asunto:** Información sobre las acciones efectuadas en el "Proyecto de Rehabilitación Arquitectónica" denominado "Hotel Quito". Ref. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0338-O

Señora Magíster  
Analía Cecilia Ledesma García  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0338-O de 26 de julio de 2021, mediante el cual señaló: *“Con los antecedentes expuestos, de manera inmediata requiero se dé inicio al proceso administrativo sancionatorio ante la presunta falta incurrida, de haberse ya iniciado el proceso infórmese el estado del mismo.*

*Concomitantemente, agradeceré que la Entidad Municipal a su cargo, actúe de conformidad a lo estipulado en el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, al haber tenido conocimiento del supuesto cometiendo del Delito contra el derecho a la cultura (Art. 237 COIP), para que sea la Fiscalía General del Estado, quien inicie la investigación previa pertinente.”*

Al respecto me permito informar lo siguiente:

1. Mediante memorando No. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-3651-M de 23 de julio de 2021, y en calidad de alcance al memorando No. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-3349-M, el magíster Rommel Rosero, remitió a la doctora Anny Andrade, Directora de Asesoría Jurídica, el informe de las acciones realizadas por la Dirección Metropolitana de Inspección, con relación a las intervenciones constructivas realizadas en el predio patrimonial denominado “Hotel Quito”.

En virtud de lo expuesto y para su conocimiento, me permito citar la parte pertinente del documento antes referido:

- *“Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-3402-M, de fecha 14 de julio de 2021, se envía a la Dirección de Instrucción junto al informe de Finalización de Actuación Previa (FAP-21-1212), recomendando que se inicie el proceso administrativo sancionador.*
- *Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-3570-M de fecha 21 de julio de 2021 se entrega un alcance al memorando No. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-3402-M a la Dirección de Instrucción, en atención al pedido de la Dirección de Inspección para*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1179-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2021

*que se realice una inspección el día 15 de julio de 2021 ya que una vez que se ha dado cumplimiento con respecto al retiro de escombros en base a lo solicitado por la parte denunciada se procede a reposicionar el sello de suspensión de obra No. 3287-AMC para dar continuidad con el proceso administrativo.”*

2. Mediante memorando No. GADDMQ-AMC-DMIT-2021-1989-M de 27 de julio de 2021, la doctora Nancy Sánchez, Directora Metropolitana de Instrucción, remitió a la doctora Anny Andrade, Directora de Asesoría Jurídica, el informe que contiene el detalle de las acciones realizadas por la AMC con relación a las intervenciones constructivas realizadas en el predio patrimonial denominado “Hotel Quito”, documento que en la parte pertinente señaló:

*“Con fecha 22 días del mes de julio de 2021, la Abg. Gabriela Muñoz, Instructora Metropolitana de la zona Manuela Sáenz, emite el Acto de Inicio Nro. GADDMQ-AMC-DMITZMS-UBI-015-2021 dentro del expediente administrativo Nro. GADDMQ-AMC-DMITZMS-UBI-015-2021 en contra de CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION con RUC Nro. 1792345189001 representado legalmente por el señor ZHANG*

*XIN en el que dispone: (...) SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el Art. 181, inciso tercero del Código Orgánico Administrativo, que señala: “Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.: (...)”, en virtud de lo expuesto, dentro del término legal, se CONFIRMA la medida cautelar de suspensión de la actividad constructiva en el Predio No. 98963 clave catastral 10406 04 001 000 000 000 propiedad de la compañía CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION (Hotel Quito) ubicado en la Calle Av. González Suarez y Rafael León, Parroquia Mariscal Sucre, Barrio La Floresta, impuesta con fecha 15 de julio de 2021 sello Nro. 3287-AMC por la Arq. Maria Fernanda Encalada Inspectora Técnica de la Dirección de Inspección (...).”*

En virtud de lo informado, es pertinente recalcar que la Agencia Metropolitana de Control, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 314 del Código Municipal le corresponde las funciones de inspección general, instrucción, resolución y ejecución del procedimiento administrativo sancionador; por lo cual, de conformidad a lo determinado en los artículos 175 y siguientes, del Código Orgánico Administrativo, inició y concluyó con la etapa de actuación previa, y a lo señalado en el artículo 250 y siguientes de la norma citada, la Dirección Metropolitana de Instrucción inició el procedimiento administrativo sancionador confirmando la medida provisional impuesta en el etapa de actuación previa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 181 de la norma ibídem.

Por lo que el procedimiento administrativo sancionador se encuentra decurriendo de conformidad a los términos y plazos establecidos en la ley, y en estricto respeto a los derechos constitucionales del debido proceso y de legítima defensa del administrado.

En cuanto a lo señalado, respecto que esta entidad había tenido conocimiento del presunto

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1179-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2021

delito tipificado y sancionado en el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual debería presentar la denuncia ante la autoridad competente, al respecto me permito señalar que conforme al ordenamiento jurídico metropolitano mediante Resolución Administrativa A040 de 28 de diciembre de 2010, se otorgó al Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP) como funciones: la restauración, conservación, protección, en general la intervención y gestión de patrimonio urbanístico y arquitectónico del Distrito Metropolitano de Quito.

De lo expuesto, se puede señalar que al ser el Instituto Metropolitano de Patrimonio, es el encargado de la protección del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Quito, y según lo dispuesto en el artículo 3 letra e) de la referida resolución, dicha entidad metropolitana tiene el patrocinio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los asuntos de responsabilidad del Instituto Metropolitano de Patrimonio.

De lo dicho, me permito sugerir que en cumplimiento de las atribuciones otorgadas al Instituto Metropolitano de Patrimonio, sea esta entidad la que patrocine las acciones legales correspondientes para el defensa del bien patrimonial denominado "Hotel Quito".

Adicionalmente, me permito ratificar el compromiso de la Agencia Metropolitana de Control, para colaborar y remitir la información que el IMP o la Fiscalía General del Estado requiera en el caso de que se inicie la investigación previa correspondiente para el esclarecimiento de los hechos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Martín Enríquez Castro  
**SUPERVISOR METROPOLITANO**

Referencias:

- GADDMQ-DC-ACLG-2021-0338-O

Anexos:

- GADDMQ-IMP-2021-1686-O(1).pdf  
- Memorando No. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-3651-M  
- ITC No. 21-1539  
- Memorando No. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-3570-M  
- Memorando No. GADDMQ-AMC-DMIT-2021-1989-M  
- Oficio No. GADMDQ-IMP-2021-1686-O  
- UBI-015-2021

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-1179-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2021

- Oficio No. GADDMQ-IMP-2021-1686-O

Copia:

Señora  
 Fanny del Carmen Moreira Mendoza  
**Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
 Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General del Concejo Metropolitano**

Señora Arquitecta  
 Angelica Patricia Arias Benavides  
**Directora Ejecutiva IMP**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2021-07-28	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2021-07-28	
Aprobado por: Martín Enríquez Castro	smec	AMC-SMC	2021-07-29	

